



**RESOLUCIÓN CJR21-0584**  
**(12 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Cristian Camilo Rojas Másmela”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA**, dentro de los términos presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado al factor de experiencia adicional y docencia.

El recurrente hace un recuento de su participación en el concurso. Afirma que mediante Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, se le ubicó en el puesto 10 del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 en Juzgados Administrativos de Ibagué.

Manifiesta que al verificar la puntuación obtenida en el componente experiencia adicional de 40,06 considera que el Consejo no está teniendo en cuenta la totalidad del tiempo adicional de experiencia que acreditó al momento de la inscripción al concurso.

Indica que acreditó haberse graduado como Abogado el 30 de abril de 2013, fecha a partir de la cual cuenta su experiencia profesional. Que el requisito mínimo de experiencia profesional lo cumplió el 30 de abril de 2015, por lo que se le debe contabilizar su experiencia adicional desde el 1 de mayo de 2015, con corte al 23 de octubre de 2017, día en el que finalizó el periodo de inscripciones al concurso.

Afirma que para esa fecha contaba con experiencia adicional de dos (02) años, cinco (05) meses y veintidós (22) días, acreditada como Profesional Universitario en el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Descongestión de la ciudad de Ibagué y luego como Personero Municipal de Murillo – Tolima.

Manifiesta que con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional de 40,06 puntos, se evidencia que no se tuvieron en cuenta cinco (05) meses y veintidós (22) días de experiencia que acreditó, y que se deben puntuar de manera proporcional, lo que llevaría a un puntaje de 49.56.

Por medio de la Resolución CSJTOR21-297 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA**, contra la CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021,

confirmó el puntaje asignado en la calificación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto del factor de experiencia adicional y docencia.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
10	1109381438	CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA	470.88	160.50	40.06	35.00	706.44

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.º numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es *la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

Al efecto se relacionan los documentos con los que el recurrente **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA**, acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Orozco Ocampo Abogados	Asesor de Cartera	12/09/2008	13/04/2009	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013
Juzgado 04 Penal Municipal de Ibagué	Escribiente Grado 4	15/04/2009	30/05/2009	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013
Juzgados Administrativo del Circuito de Ibagué	Asistente Administrativo Grado 3	10/06/2009	06/09/2009	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013
Juzgados Administrativo del Circuito de Ibagué	Asistente Administrativo Grado 5	07/09/2009	16/09/2009	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013
Juzgado 7 Administrativo del Circuito de Ibagué 30/04/2013	Citador Grado 3	09/07/2010	19/12/2010	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Juzgado 3 Administrativo Oral de Ibagué Se contabiliza a partir de fecha del grado 30/04/2013	Secretario Circuito Grado 00	08/03/2011	15/08/2014	466
Juzgado 7 Administrativo Oral de Ibagué	Escribiente Nominado	26/09/2011	02/07/2012	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013
Juzgado 7 Administrativo Oral de Ibagué	Sustanciador Nominado	03/07/2012	30/04/2013	N/A experiencia anterior al título 30/04/2013
Juzgado 7 Administrativo Oral de Ibagué- <i>No se cuenta experiencia concurrente</i>	Sustanciador Nominado	01/05/2013	16/12/2013	N/A no aplica experiencia concurrente
Juzgado 3 Administrativo Sección Única Oral de descongestión Ibagué	Profesional Universitario Grado 16	27/08/2014	16/09/2015	380
Concejo Municipal de Murillo	Personero Municipal	01/03/2016	25/10/2017	595
<b>Total</b>				<b>1.441</b>

De conformidad con lo anterior, el aspirante acreditó 1.441 días de experiencia profesional. Del total se toman 720 puntos, correspondientes al requisito mínimo de dos (2) años de experiencia profesional, quedando un remanente de 721 días, los que equivalen a **40.06** puntos, en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Se precisa que de acuerdo con las reglas establecidas en la convocatoria no es posible contabilizar la experiencia laboral anterior al título en derecho, debido a que el cargo exige experiencia profesional la que en este caso se cuenta a partir de la fecha de grado, esto es, el 30 de abril de 2013, porque no se allegó la respectiva constancia de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la profesión. Tampoco se puntúa la experiencia concurrente en el tiempo puesto que no se puede contabilizar dos veces.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es 40.06 puntos. Por lo tanto se ratifica el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima a dicho factor, en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, que conformó el Registro Seccional de Elegibles, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

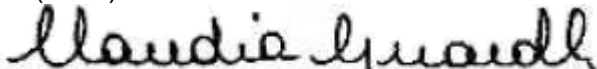
**ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR** el puntaje asignado en la calificación obtenida por el señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.109.381.438 de Lérída, en el factor de experiencia adicional y docencia, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017 por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2º: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **CRISTIAN CAMILO ROJAS MÁSMELA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.109.381.438 de Lérída, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV